

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0690
Radicación No. 76-130-40-89-001-2022-00161-00
Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Cuantía MINIMA CUANTÍA
Demandante CONJUNTO RESIDENCIAL SOLARES DE CIUDAD DEL VALLE
VIS P.H. con NIT. 901315821-1
Demandado **DIANI ROCIO RIVERA**

Ciudad y fecha Candelaria Valle, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto No. 578 del 02 de junio de 2022 notificada por estado No. 082 del 03 de junio de 2022, se inadmitió la presente demanda, esgrimiéndose las deficiencias que debían subsanarse dentro de los de cinco (5) días siguientes a su notificación, sin embargo, vencido dicho término, no se realizó manifestación alguna.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. rechazando la demanda.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE;**

R E S U E L V E:

RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec2cd46fa9d9224ed9451caab9f9ec4f74899a8df117e5dd0fee4db1aed91ff**

Documento generado en 16/06/2022 02:48:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>